

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00034-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ PEREIRA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El día 09 de diciembre de 2020 se realizó la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, allí se ordenó la práctica de pruebas mediante oficio de la siguiente manera:

Por parte de la demandante se ordenó oficiar:

- Al Director de la Dirección General de Sanidad Militar, para que remita copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva por medio del cual se determina el porcentaje de la disminución de capacidad laboral del señor Francisco José Pereira Herrera, o en caso de no haberla llevado a cabo la realice.

- Al Batallón de A.S.P.C No. 11 “CACIQUE TIRROME”, con sede en el Montería-Córdoba a fin de que envíen los siguientes documentos:

1. Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
2. Acta de evacuación individual del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
3. Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

4. Copia auténtica de los exámenes médicos practicados por el Ejército Nacional para la incorporación al servicio militar del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

5. Copia auténtica de la hoja de vida del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.

6. Copia auténtica de la historia clínica del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.

El 08 de junio de 2021, la Dirección General de Sanidad Militar dio respuesta al oficio J66ADMBTA20-236 poniendo en conocimiento de este Despacho que la competente para practicar la Junta Médico laboral es la Dirección de Sanidad de la respectiva fuerza de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1796 de 2000, por lo que la competencia para realizar la evaluación de la capacidad psicofísica del señor Francisco José Pereira Herrera recae en la Dirección de sanidad del Ejército Nacional.

Por su parte, el Batallón de A.S.P.C No. 11 “CACIQUE TIRROME” no ha dado respuesta al requerimiento que le hiciera este Despacho.

Por lo anterior se ordenará requerir por secretaría a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor Francisco José Pereira Herrera; **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial;** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso. Igualmente se ordenará requerir al Batallón de A.S.P.C No. 11 “CACIQUE TIRROME” para que aporte los documentos solicitados en el curso de la audiencia inicial.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE**

por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante memorial radicado el 24 de mayo de la presente anualidad la abogada que representa los intereses de la entidad demandada, presentó renuncia de poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Al respecto se debe manifestar lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, así:

“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrillas y subraya fuera de texto).

Mencionado lo anterior, se tiene que, se allegó al Despacho memorial de renuncia de poder aportado por la abogada Gina Marcela Gómez Cuellar portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.285 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandada. Con el mencionado escrito se adjunta captura del sistema de compras públicas -SECOP en donde se advierte la cesión del contrato suscrito entre la apoderada y la entidad demandada, sin embargo, se echa de menos prueba donde se demuestre la comunicación enviada al poderdante indicando la renuncia al poder que se le ha otorgado, de conformidad con la norma en cita.

En este sentido, el despacho no aceptará la renuncia al poder expuesta por la apoderada de la entidad demanda, hasta tanto se allegue prueba de la comunicación del mismo que le hiciere al poderdante, eso es, al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, por lo tanto, se le requiere a la apoderada para que allegue dicha documental con el fin de tener por terminado el mandato judicial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, que recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 52 - 48 de la ciudad de Bogotá y electrónicas al correo juridicadisan@ejercito.mil.co, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor Francisco José Pereira Herrera; **indicando que, si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial**, si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo de 30 días para que se desate dicho recurso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Batallón de A.S.P.C No. 11 “CACIQUE TIRROME” con sede en el Montería – Córdoba, que recibe notificaciones electrónicas al correo bas11@ejercito.mil.co, a fin de que envíen los siguientes documentos:

1. Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
2. Acta de evacuación individual del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
3. Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
4. Copia auténtica de los exámenes médicos practicados por el Ejército Nacional para la incorporación al servicio militar del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
5. Copia auténtica de la hoja de vida del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.
6. Copia auténtica de la historia clínica del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.

TERCERO: En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso a la abogada Gina Marcela Gómez Cuellar portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.285 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad8d44b878074eb4ec8736295aa01cf4547dfaa7f35780cf5139b87b220c403

Documento generado en 22/07/2021 01:42:00 PM

RADICADO: 11001-33-43-066-2019-00034-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE PEREIRA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>